



Política Estatal
Anticorrupción
de Jalisco

**Lineamientos Generales
para el Seguimiento y Evaluación
de las Políticas Públicas Anticorrupción
del Estado de Jalisco**



SEAJAL

Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Noviembre de 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracciones III, IV, V, VI y VIII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, se expiden los siguientes:

Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas Anticorrupción del Estado de Jalisco

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Objeto

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los procesos de seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de la PEAJAL y de los Programas Marco de Implementación (Programas MI-PEAJAL) derivados de esta Política.

CAPITULO II

Definiciones

2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
 - I. **Comité Coordinador:** Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco;
 - II. **CPS:** al Comité de Participación Social;
 - III. **Entes Públicos:** a los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos; las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal; los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;
 - IV. **Entidad Evaluadora:** a la persona física o jurídica, interna o externa al sector público, que realiza una investigación evaluativa conforme a términos de referencia;
 - V. **Evaluación:** al análisis sistemático y objetivo de las políticas y programas que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

- VI. **Evaluación Externa:** a las evaluaciones que se realizan a través de entidades evaluadoras externas que cuenten con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar;
- VII. **Evaluación Interna:** a las evaluaciones que se realizan a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco por cuenta propia, sin recurrir a una Entidad Evaluadora Externa;
- VIII. **Ley:** a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- IX. **Lineamientos:** a los Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- X. **PAE:** al Programa Anual de Evaluación;
- XI. **Política o PEAJAL:** a la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco;
- XII. **Programas MI-PEAJAL:** Programas Marco de Implementación de la PEAJAL.
- XIII. **SEAJAL:** al Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco;
- XIV. **Seguimiento:** a la recopilación periódica de datos e información y su procesamiento sobre el cumplimiento físico y en su caso financiero de los objetivos y metas de la PEAJAL y sus respectivos programas mediante indicadores que mejore la observación y efectividad de los programas y organizaciones;
- XV. **SESAJ:** a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- XVI. **SISEPAJ:** al Sistema Informático para el Seguimiento y Evaluación de la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco;
- XVII. **Titular de la SESAJ:** la o el Servidor Público que ejerza la titularidad de la SESAJ;
- XVIII. **UIE:** a la Unidad Interna de Evaluación;

CAPITULO III

Observancia

- 3. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para aquellos entes públicos estatales o municipales que ejecuten los Programas MI-PEAJAL o que establezcan acciones anticorrupción conforme a la PEAJAL.
- 4. Son sujetos susceptibles de seguimiento y evaluación los entes públicos estatales o municipales referidos en el numeral anterior.
- 5. Corresponde al Comité Coordinador la interpretación de estos Lineamientos y, en consecuencia, la resolución sobre aquellos casos no previstos, en el ámbito de su competencia.
- 6. En el caso de la información clasificada como confidencial o reservada, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

y sus Municipios, y que se proporcione a las entidades evaluadoras externas para el desarrollo del proceso de evaluación, se deberán contemplar las cláusulas de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO IV

Organización y coordinación

7. Corresponde al Comité Coordinador la evaluación de la Política Estatal Anticorrupción y de los Programas MI-PEAJAL que se contemplan en estos Lineamientos.
8. La SESAJ será la instancia responsable de auxiliar al Comité Coordinador en el seguimiento y evaluación de la PEAJAL y los Programas MI-PEAJAL.
9. El Comité Coordinador, podrá designar a una o varias Unidades Internas de Evaluación (UIE) ajena a los entes públicos para fungir como enlace de evaluación.
10. El Comité Coordinador podrá requerir información a los entes públicos, a través de la SESAJ, respecto del cumplimiento de la PEAJAL y de los Programas MI-PEAJAL; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación, de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.
11. Corresponde al Comité Coordinador la aprobación y actualización de los Lineamientos Generales de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas Anticorrupción de Jalisco.
12. Para el cumplimiento de sus funciones referentes al seguimiento y evaluación, la SESAJ podrá firmar convenios de colaboración para la coordinación de la evaluación, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Comité Coordinador.
13. La SESAJ desarrollará, dará soporte y administrará el SISEPAJ en el que se tenga acceso a la información brindada por las UIE y los entes públicos.
14. La SESAJ será la encargada de administrar los *login*¹ dar de alta o eliminar usuarios que ingresarán información sobre los Programas MI-PEAJAL e indicadores en el SISEPAJ.
15. La SESAJ será la responsable de generar recursos para capacitar a las UIE y los entes públicos que lo soliciten, sobre el uso del SISEPAJ.

¹ Sirve para identificar a un usuario dentro del sistema como medio fehaciente de autenticar la identidad del usuario.

TÍTULO SEGUNDO

ÉTICA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

Ética en los procesos de seguimiento y evaluación

16. Para que las evaluaciones tengan los resultados esperados, todos los actores involucrados deberán conducirse con neutralidad, protegiendo siempre al ente evaluador de los intereses particulares y respondiendo siempre ante el interés público; por lo que deberán operar bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia integrando el enfoque en derechos humanos y la perspectiva de género.

CAPÍTULO II

Participación social en el seguimiento y evaluación

17. Corresponde al CPS la vinculación entre organizaciones de la sociedad civil, academia y grupos ciudadanos de expertos, dentro de las etapas del proceso de evaluación.
18. El CPS, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, podrá proponer mecanismos de participación ciudadana para las diferentes etapas del proceso de programación, seguimiento, evaluación y en la elaboración de la Agenda de Mejora conforme a las facultades que se le otorga en la Ley.
19. Dichos mecanismos deberán entregarse previo a la elaboración del Programa Anual de Evaluación, y serán propuestos al Comité Coordinador para su revisión, y en su caso aprobación, y se ejecutarán según la factibilidad de incorporación de dichos mecanismos de participación social.
20. Las Organizaciones de la sociedad civil podrán proponer mecanismos y procedimientos de participación y colaboración para las diferentes etapas del proceso de programación, seguimiento, evaluación y en la elaboración de la Agenda de Mejora a través de un oficio con atención al CPS.
21. Corresponde a la SESAJ la coordinación y ejecución de dichos mecanismos.
22. La SESAJ podrá consultar la opinión de técnicos, académicos y profesionistas expertos en la materia de sectores público, privado y social sobre las áreas de políticas públicas, metodologías, información y datos, difusión, legislación o normatividad y vinculación.
23. La SESAJ será la responsable de informar a través de sus redes sociales y/u otros mecanismos de comunicación, acerca de los avances y aprendizajes

institucionales adquiridos a partir del sistema de seguimiento y evaluación de la PEAJAL.

24. Todas las formas de participación social aquí mencionadas deberán atender una cuota de género que garantice la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres.

TÍTULO TERCERO

ACTUALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA DE LOS PROGRAMAS MARCO DE IMPLEMENTACIÓN E INDICADORES CAPITULO I

Registro de Programas Marco de Implementación e Indicadores

25. Los Programas MI-PEAJAL deberán estar registrados en el Sistema Informático para el Seguimiento y Evaluación de la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco (SISEPAJ), de conformidad con el calendario de trabajo que se establezca por conducto de la SESAJ.
26. Corresponde a la SESAJ desarrollar los mecanismos de coordinación para el registro de los Programas MI-PEAJAL en el SISEPAJ.
27. Los datos de las variables de los indicadores se recopilan conforme al siguiente orden de priorización:
 - I. Plataforma Digital Nacional;
 - II. Otros Sistemas de información en materia anticorrupción²;
 - III. Censos y encuestas;
 - IV. Registros administrativos de instituciones públicas;
 - V. Evaluación de expertos;
28. Los indicadores se diseñan a partir de los siguientes elementos:
 - I. Alineación con la PEAJAL: Eje Estratégico de la PEAJAL; Objetivo General; Objetivo Específico; Nivel de Indicador; Clarificación del Objetivo.
 - II. Características del Indicadores: Nombre del Indicador; descripción; método de cálculo; nombre de las variables; descripción de las variables; fuentes de información; tipo de indicador; dimensión del indicador; cobertura; unidad de medida; desagregación por género (cuando aplique); sentido del indicador; tipo de acumulación; frecuencia de medición; línea base; año base; meta; justificación de la meta; estándares o recomendaciones internacionales; desagregación por sexo.

² Ejemplos de otros Sistemas de Información son el Monitoreo de Indicadores del Desarrollo de Jalisco (MIDE) y Presupuesto Ciudadano, entre otros

- III. Interpretación del indicador: Justificación de la selección del indicador; ventajas del indicador; desventajas y limitaciones del indicador; notas técnicas.
 - IV. Parametrización del indicador: calendarización y semáforo.
 - V. Valoración del Indicador: Criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad, adecuación y, en su caso, aportación marginal (CREMAA).
29. Los indicadores, además, deberán incluir las siguientes categorías:
- I. Experiencia: son las vivencias de las personas y se observan preferentemente en las encuestas de percepción y experiencias de corrupción;
 - II. Factores estructurales: se observan en el nivel de competitividad, de impunidad, de apertura gubernamental, de pobreza o de avances en los sistemas políticos en lo que existe una asociación entre la variable corrupción y estos factores.
- Ambas clasificaciones deben considerar los impactos diferenciados del fenómeno de la corrupción en hombres y mujeres; así como de cualquier otro grupo vulnerable o que cuenten con factores socioeconómicos diversos.
30. Para llevar a cabo el proceso de registro de los Programas MI-PEAJAL en el SISEPAJ, se deberá atender lo siguiente:
- I. La SESAJ será responsable de cargar y registrar previamente en el SISEPAJ los elementos programáticos de los programas MI-PEAJAL.
 - II. La SESAJ cargará los indicadores al SISEPAJ, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - I. A nivel de estrategias de los Programas MI-PEAJAL se asignará una categoría al indicador considerando la fase anticorrupción de prevención, de detección, de sanción y, de control y fiscalización de los recursos conforme a la prioridad de PEAJAL que le corresponda.
 - II. Los entes públicos, deberán registrar en el SISEPAJ las acciones anticorrupción y la cantidad de entregables, las cuales serán validadas por la SESAJ conforme a las acciones anticorrupción sugeridas en la PEAJAL para la formulación del indicador de gestión, y en su caso, deberá notificar al Comité Coordinador.
31. Las acciones anticorrupción en el SISEPAJ solo podrán tener un ente público con acciones verificables que permitan el seguimiento sobre su cumplimiento y sean realizables en un periodo de tiempo determinado.

CAPITULO II

Actualización y mejora de Programas Marco de Implementación e indicadores

32. La SESAJ y los entes públicos que operen los Programas MI-PEAJAL, podrán realizar propuesta de mejoras, ajustes y actualización a los elementos programáticos e indicadores dentro del SISEPAJ, para ello deberán atender lo siguiente:
- I. La necesidad de realizar actualizaciones a programas e indicadores surge de atender las observaciones o recomendaciones que emita el Comité Coordinador, y que deriven de las evaluaciones.
 - II. Las observaciones y/o recomendaciones de mejora deberán ser atendidas por los entes públicos, cuando se trate de indicadores de gestión y acciones anticorrupción, los ajustes, deberán ser justificados por el formato que defina la SESAJ.
 - III. Las observaciones y/o recomendaciones de mejora a los elementos programáticos como las estrategias, indicadores de resultado y líneas de acción de los Programas MI-PEAJAL deberán ser atendidas por la SESAJ.
 - IV. Las propuestas de actualizaciones, mejoras y ajustes a los Programas MI-PEAJAL e indicadores deberán ser registradas en el SISEPAJ por la SESAJ o los entes públicos según sea el caso.
 - V. Corresponde a la SESAJ revisar y validar las propuestas de mejoras, ajustes y actualizaciones de las acciones anticorrupción e indicadores de gestión realizadas por los entes públicos.
 - VI. Corresponde al Comité Coordinador validar y aprobar las propuestas de mejoras, ajustes y actualizaciones a los elementos programáticos, estrategias, indicadores de resultado y líneas de acción que presente la persona titular de la SESAJ.
 - VII. Las actualizaciones, mejoras y ajustes que modifiquen el diseño y desempeño de los indicadores de resultados deberán ser previamente aprobadas por el Comité Coordinador y cargadas al SISEPAJ.
 - VIII. La SESAJ podrá proponer actualizaciones, mejoras y ajustes, y en su caso la eliminación de indicadores, tomando en cuenta, en su caso, las propuestas registradas por los entes públicos, y presentarlas al Comité Coordinador para su aprobación. Las actualizaciones, mejoras y ajustes incluyen a los indicadores que sean administrados por otras plataformas o sistemas.
 - IX. Una vez que son validadas y aprobadas las mejoras, actualizaciones y ajustes a los Programas MI-PEAJAL e indicadores, la SESAJ ejecuta las modificaciones dentro del SISEPAJ.

33. Las mejoras, ajustes y actualizaciones de los Programas MI-PEAJAL e indicadores, deberá realizarse antes de la emisión del PAE de cada ejercicio anual.
34. La solicitud de modificación numérica de la meta en la que se identifique una variación negativa conforme al sentido del indicador deberá ser justificada y tendrá que ser validada por la SESAJ, y en su caso, aprobada por el Comité Coordinador.

CAPITULO III

Seguimiento y avance de los indicadores

35. El tipo de indicador permitirá definir el tipo de acumulación de la programación y avances en las variables en que se presentará con la fórmula para el seguimiento de los Indicadores, y se representará de la siguiente forma:
 - I. Número; en la calendarización de la meta se sumarán los valores de los registros y se reflejará en cumplimiento
 - II. Promedio; en la calendarización de la meta se dividirá la suma de los valores de los registros entre el número de registros identificados, y se multiplicarán por cien, reflejándose así su cumplimiento.
 - III. Máximo; en la calendarización de la meta se tomará el valor máximo entre los registrados
 - IV. Mínimo; en la calendarización de la meta se tomará el valor mínimo entre los registrados
 - V. Valor presente; en la calendarización de la meta se tomará el ultimo valor registrado
36. El procedimiento para el registro de avances de los indicadores de resultado se sujetará a lo siguiente:
 - a. La SESAJ será responsable de registrar en el SISEPAJ el avance de los indicadores.
 - b. La SESAJ se asignará como responsable del registro de avance de los indicadores de resultado que hayan capturado, para lo que podrá requerir asistencia técnica de los entes públicos especializadas en el tema.
 - c. Las actualizaciones con respecto al avance del indicador serán reflejadas en el SISEPAJ y publicados en el portal web del SEAJAL.
37. La SESAJ será responsable de solicitar a los entes públicos la información sobre los avances de las acciones anticorrupción de los Programas MI-PEAJAL.
38. El seguimiento al indicador de gestión de las acciones anticorrupción de los Programas MI-PEAJAL se realizará a partir del nivel de cumplimiento de las acciones verificables, a través de entregables.

39. En el procedimiento para la revisión y captura de avance de los indicadores de gestión de las acciones anticorrupción, los entes públicos deberán atender lo siguiente:
 - I. La SESAJ requerirá a los entes públicos el avance del indicador de gestión, de conformidad con las fechas indicadas en el calendario general de trabajo y en los formatos en que sean requeridos, ambos establecidos y emitidos por la SESAJ.
 - II. Los entes públicos serán los responsables de registrar el avance de los entregables de las acciones anticorrupción alineadas a los Programas MI-PEAJAL en el SISEPAJ.
 - III. Los entes públicos deberán capturar los avances trimestrales del indicador de gestión, y especificar en el avance con número entero la cantidad de entregables y adjuntar la evidencia de este.
 - IV. La SESAJ revisará y en su caso emitirá comentarios con respecto a los entregables y su evidencia.
 - V. La SESAJ, en su caso, podrá solicitar información a los entes públicos para sustentar los entregables y evidencia, conforme a los mecanismos previstos.
 - VI. La SESAJ, en su caso, deberá validar los avances registrados para ser presentados al Comité Coordinador.
40. Cada ente público organiza los trabajos de recopilación de información para la actualización del indicador de gestión, de conformidad con las fechas indicadas en el calendario general de trabajo.
41. Con el objetivo de llevar a cabo una parametrización homogenizada en el seguimiento de los indicadores, la metodología de cálculo se compone de dos variables: variable del avance realizado y la variable del avance programado.
42. El registro de la programación de metas (variable del avance programado) así como la actualización en los avances de las metas (variable realizada) para los indicadores, se realizará considerando como valor de cumplimiento el acumulado al periodo en que se presenta la información.
43. El registro de la programación mensual de las metas de las variables de los indicadores de gestión de las acciones anticorrupción se llevará a cabo en las fechas definidas en el calendario general de trabajo.
44. En caso de que los entes públicos requieran hacer cambios en la programación de metas, estos deben ser solicitados a la SESAJ antes de ser capturados en el SISEPAJ, a más tardar 15 días antes de la conclusión del trimestre, para que esté en posibilidad de incorporarlo al seguimiento del trimestre en cuestión.
45. Los entes públicos deberán cargar la información de los avances realizados en las metas mensualizadas sin excepción, de todos los indicadores de gestión de las acciones anticorrupción. En el caso de no presentar avances en determinados meses se considerará como registro válido el "0" (cero) el cual debe ser informado.

TÍTULO CUARTO
EVALUACIÓN DE LA PEAJAL Y LOS PROGRAMAS MARCO DE
IMPLEMENTACIÓN
CAPITULO I

Programa Anual de evaluación

46. El Programa Anual de Evaluación (PAE) debe contener el listado de Política y Programas MI-PEAJAL que sean sujetos de evaluación durante ese año; el tipo de evaluaciones que se realizarán y el plazo en el que deben estar disponibles públicamente los resultados de estas evaluaciones.
47. La SESAJ elaborará el Anteproyecto de Programa Anual de Evaluación, en el que, a partir de los tipos de evaluación señalados, se establecerán las evaluaciones a realizar, su periodicidad y a que Política o programas aplicarán.
48. Una vez elaborado el Anteproyecto del Programa Anual de Evaluación la persona titular de la SESAJ presentará este documento como Proyecto al Comité Coordinador para su aprobación.
49. El Comité Coordinador aprobará las evaluaciones a realizar conforme a los siguientes criterios de priorización:
 - I. Relevancia estratégica de las estrategias y acciones anticorrupción sugeridas con respecto a los objetivos de la PEAJAL.
 - II. Factibilidad de la evaluación, de acuerdo con resultados de los análisis que en su caso se realicen, con el fin de corroborar la disponibilidad y calidad de la información, entre otros elementos relevantes para la evaluación;
 - III. Utilidad de la evaluación, en términos de que sea relevante y oportuna para los usuarios.
50. Las evaluaciones establecidas en el PAE serán obligatorias. La SESAJ podrá asesorar a las UIE que en su caso soliciten acompañamiento técnico.
51. En el PAE se podrá definir aquellas evaluaciones que sean financiadas con recursos de la SESAJ o de los entes públicos involucrados.
52. De conformidad con el ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos, los entes públicos deberán proporcionar la información que les requiera el Comité Coordinador por medio de la UIE o la SESAJ, misma que será considerada como insumo para desarrollar las evaluaciones.

CAPITULO II

Términos de Referencia

53. La SESAJ elaborará los Modelos de Términos de Referencia (MTdR) conforme a las características particulares de cada tipo de evaluación, integrando perspectiva de género. La SESAJ propondrá al Comité Coordinador los Modelos de Términos de Referencia para la realización de las evaluaciones y su aprobación.
54. La SESAJ presentará, al Comité Coordinador para su revisión y en su caso aprobación, la Propuesta de Anteproyecto de Términos de Referencia (TdR).
55. Los TdR serán específicos para cada evaluación, pero procurarán, en su caso, la comparabilidad con otras evaluaciones relevantes, incluidas aquellas realizadas con anterioridad.
56. Las evaluaciones externas e internas deberán llevarse a cabo conforme a los TdR que elaboran las UIE y la SESAJ, respectivamente, donde se establecen los objetivos, preguntas de investigación, alcances y características técnico-metódicas específicas para la realización de una investigación evaluativa, y que en su caso son la base para la selección de la Entidad evaluadora externa que habrá de realizar esa investigación evaluativa.
57. Las UIE deberán elaborar los Términos de Referencia conforme a los Modelos de TdR emitidos por la SESAJ que tendrán a su disposición.
58. Las entidades evaluadoras externas deberán cumplir al menos con las exigencias contempladas en los TdR, pero podrán proponer a la SESAJ elementos adicionales, siempre que no se incrementen los costos de realización de la evaluación.
59. Los TdR deberán ser públicos y estar disponibles en las páginas de internet de cada ente público, según corresponda y de la SESAJ.
60. Los TdR de evaluaciones realizadas a cargo de los entes públicos y coordinadas por la UIE que correspondan a los tipos de evaluación descritas en estos lineamientos deberán apegarse al menos a los modelos de TdR emitidos por la SESAJ y deberán someterse a revisión de la SESAJ.
61. Los Términos de Referencia (TdR) deberán contemplar al menos los siguientes contenidos:
 - I. Descripción de la Política o los Programas MI-PEAJAL que serán objeto de estudio, así como sus elementos de diagnóstico y los objetivos que propone el programa;
 - II. Objetivos de investigación, que deberán ser general y específicos, conforme al tipo de evaluación que se defina realizar y que determinen el impacto de la intervención del programa respecto a la igualdad de género;

- III. Alineación a la PEAJAL, así como de los instrumentos de planeación vinculados y la atención a la perspectiva de género de manera transversal en todo el proceso;
 - IV. Descripción de la metodología y técnicas de investigación que se propone aplicar;
 - V. Descripción de las fuentes de información indispensables;
 - VI. Descripción de los productos que las entidades evaluadoras externas deberán entregar (incluyendo informe de evaluación);
 - VII. Criterios para la selección de la Entidad Evaluadora Externa.
62. La SESAJ deberá revisar, emitir comentarios y validar los TdR que elaboren las UIE.
63. Se deberá contemplar como fuente de información documental oficial la información contenida en el SISEPAJ, así como los resultados de evaluaciones previas, y los avances de los compromisos de mejora que en su caso hayan derivado de las evaluaciones anteriores.

CAPITULO III

Evaluación interna

64. La evaluación interna deberá cumplir con la perspectiva de autoevaluación misma que comprende a la valoración objetiva, la cual se centra en la comparación de los resultados obtenidos por la PEAJAL o los Programas MI-PEAJAL con información de estándares, indicadores, metodologías, y criterios aceptados a nivel estatal, nacional e internacional.
65. La SESAJ será la responsable de realizar evaluaciones internas de tipo específicas a la PEAJAL y los Programas MI-PEAJAL. Para ello los entes públicos deberán colaborar facilitando la información necesaria para la investigación y cumplimiento de los objetivos de evaluación.

CAPITULO IV

Evaluación externa

66. Corresponde a la SESAJ coordinar las actividades que los entes públicos y las UIE realicen en materia de evaluación externa; siempre que hayan quedado establecidas en el PAE.
67. Los entes públicos, a través de las UIE, deberán someter a consideración de la SESAJ, los TdR de todas las evaluaciones externas que pretendan realizar por

- cuenta propia, previamente al desahogo del proceso de selección y contratación de las entidades evaluadoras externas.
68. La SESAJ podrá consultar la opinión de técnicos, académicos y profesionistas expertos en la materia de sectores público, privado y social en la elaboración de metodologías e indicadores para la evaluación y seguimiento.
 69. Una vez elaborado el Anteproyecto de Términos de Referencia, en lo conducente para la contratación de entidades evaluadoras externas, la SESAJ deberá realizar una investigación de mercado y enviar a la Unidad Centralizada de la SESAJ con los requerimientos de la contratación a realizar conforme al calendario de trabajo emitido por la SESAJ.
 70. Las evaluaciones externas serán financiadas conforme a la suficiencia presupuestal prevista por la SESAJ, tomando en consideración lo estipulado en las Políticas, bases y lineamientos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y manejo de almacenes de la SESAJ.
 71. Para las actividades de evaluación externa, podrán participar personas físicas o morales, de carácter nacional o internacional, como entidades evaluadoras externas. Preferentemente, dichas entidades deberán estar conformadas de forma multidisciplinaria y con representación paritaria, así como contar con la experiencia suficiente en las áreas de conocimiento que para cada caso se definan en los términos de referencia y en análisis con perspectiva de género.
 72. Los criterios de selección de entidades de evaluación externas, que para cada caso se definan en los TdR, deberán considerar los siguientes elementos:
 - I. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
 - II. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio y conocimiento y sensibilidad para el análisis con perspectiva de género;
 - III. Sobre el perfil curricular: 1) el área y grado de formación de los investigadores, 2) el área y años de experiencia de los investigadores, y la 3) la capacidad operativa de las entidades evaluadoras externas.
 - IV. Sobre la propuesta técnica: 1) el apego con los objetivos de la evaluación, 2) la pertinencia de los métodos y técnicas propuestas por la Entidad Evaluadora Externa, 3) la claridad en los planteamientos operativos para el cumplimiento de la investigación 4) la atención a la perspectiva de género como eje transversal en todo el proceso.

CAPITULO V

Tipos y alcances de la evaluación

73. Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar al SISEPAJ, la materia evaluable estará sujeta a los siguientes tipos de evaluación de acuerdo con la maduración de los Programas MI-PEAJAL y la PEAJAL:

- I. De diseño: Evaluación de carácter interno o externo; cuyo objeto de estudio principalmente son los instrumentos de los que se valen los Programas MI-PEAJAL, así como su lógica de intervención; y cuya finalidad es determinar la pertinencia para la consecución de sus objetivos, y para la atención de los problemas públicos.
- II. De procesos: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio es analizar la implementación de un programa con el fin de determinar si ésta se lleva a cabo de manera eficiente y eficaz para contribuir al cumplimiento de los programas.
- III. De resultados: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio es analizar los siguientes aspectos:
 - a) En qué medida un Programa MI-PEAJAL está produciendo los resultados esperados;
 - b) Qué factores están permitiendo u obstaculizando el logro de los resultados; y
 - c) Si se cuenta con información confiable, suficiente y sistemática sobre los resultados y, cuando aplique, con que metodologías rigurosas para medirlos y cuantificarlos.
- IV. De consistencia y resultados: Evaluación de carácter interno o externo; cuyo objeto de estudio son los instrumentos, las acciones y los resultados de las políticas y programas con la finalidad es determinar la pertinencia del diseño, la operación, y logro de los resultados en términos de los objetivos del programa.
- V. De impacto: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio es analizar los efectos de largo plazo y corto plazo, positivos o negativos, producidos directa o indirectamente, por un programa, con el objetivo de determinar su contribución a los objetivos de la Política Estatal Anticorrupción.
- VI. Específica: Evaluación de carácter interno o externo; cuyo objeto de estudio pueden ser los programas, así como fondos, estrategias o políticas públicas, cuyos términos de evaluación combinen aspectos de los diferentes tipos de evaluación. Para este tipo de evaluación también se contempla la evaluación específica de perspectiva de género.

VII. Complementaria: Evaluación de carácter externo; de cualquiera de los tipos enlistados en este numeral y que no estén previstas en el PAE vigente.

74. En la realización de cualquier tipo de evaluación mencionado en el numeral anterior, se debe de integrar la perspectiva de género, que permita realizar un análisis del impacto diferenciado que tiene la materia evaluable en hombres y mujeres.

CAPITULO VI

Informes de Evaluación

75. El contenido de los informes que presenten las Entidades evaluadoras externas, así como de las evaluaciones internas, deberá cumplir con lo que para ese fin disponga en los Términos de Referencia.
76. Los entes públicos deberán colaborar con las entidades evaluadoras externas y en su caso con la SESAJ, proporcionando información como insumo para la investigación y objetivo de la evaluación.
77. El informe de evaluación que elabore la entidad evaluadora externa deberá incluir un resumen ejecutivo, un apartado en el que expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, un apartado de recomendaciones por ámbito de competencia relacionadas con el orden de importancia para la consecución de mejoras. Las recomendaciones deberán contemplar un objetivo de mejora, y un análisis breve acerca de las implicaciones técnico-operativas, financiero-presupuestales, y jurídico-normativas, que presenten su implementación, así como las recomendaciones que podrán ser consideradas a emitir por parte del Comité Coordinador conforme a la normatividad aplicable
78. Las UIE deberán entregar los documentos e informes finales de las evaluaciones a la SESAJ, conforme al calendario de trabajo con la periodicidad que sea requerida, en formato electrónico para la elaboración del informe anual del Comité Coordinador que señala la Ley.
79. Los informes finales deberán ser validados por el Comité Coordinador.

CAPITULO VII

Aspectos Susceptibles de Mejora

80. Al concluir cada evaluación, los entes públicos en colaboración con las UIE de los Programas MI-PEAJAL que hayan sido objeto de estudio, deberán emitir un documento de Posición institucional, en el que expresen libremente aquellos

- comentarios o apreciaciones que los operadores del Programa MI-PEAJAL tengan con respecto del proceso de evaluación y sus resultados; mismo que deberán presentar a la SESAJ para su validación.
81. El documento de Posición Institucional deberá tener una extensión máxima de tres cuartillas que contenga al menos los siguientes elementos:
 - I. Comentarios generales
 - II. Comentarios específicos
 - III. Referencia a las fuentes de información utilizadas
 - IV. Referencia a las unidades y responsables que participaron en su elaboración
 82. Las recomendaciones que deriven de los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación, se podrán transformar en compromisos de mejora y/o podrán ser consideradas por el Comité Coordinador para integrar su informe anual.
 83. La Agenda de Mejora es un documento técnico cuya elaboración es coordinada por la SESAJ, y aprobada por el Comité Coordinador en el que los entes públicos establecen los compromisos de mejora, que se consideran factibles para su implementación, derivado de los comentarios o recomendaciones de las evaluaciones.
 84. Las UIE en conjunto con los entes públicos deberán elaborar la Agenda de Mejora, y seleccionar de manera conjunta los aspectos susceptibles de mejora, con base en argumentos y criterios de claridad, relevancia, justificación y factibilidad, que se describen a continuación:
 - I. Claridad: que la recomendación esté expresada en forma precisa, y se declare el objetivo de implementarla.
 - II. Justificación: que la recomendación se sustente en el hallazgo de un problema, debilidad, oportunidad o amenaza derivado de las técnicas de investigación empleadas en la evaluación.
 - III. Relevancia: que la recomendación ofrezca aportación específica y significativa para el logro de los objetivos del programa marco de implementación
 - IV. Factibilidad: que la recomendación sea viable de ser llevada a cabo por una o varias instancias gubernamentales en un plazo específico.
 85. Se deberán clasificar cada una de las recomendaciones aceptadas como compromisos de mejora según dos criterios:
 - I. **Ámbito de competencia:** de acuerdo con el tipo de actores involucrados en su implementación puede ser de tipo: 1) Institucional: cuando la solución corresponde al área o varias áreas de la dependencia; 2) Interinstitucional: si se requiere la participación de más de una dependencia; 3) Intergubernamental: si se requiere la intervención de gobiernos municipales u otros.

- II. Prioridad: el grado de importancia que tienen los compromisos de mejora asumidos, para la mejora de la gestión del programa o intervención pública que haya sido evaluada, y podrán ser de prioridad 1) alta, 2) media, o 3) baja.
86. Para cada uno de los compromisos de mejora se deberán describir las actividades, los actores y/o las áreas responsables de su implementación, las fechas de inicio y término, los resultados esperados y los medios de verificación que se emplearán para evidenciar el cumplimiento de la mejora.
87. La UIE será la responsable de registrar en el SISEPAJ los compromisos de mejora y darles seguimiento, así como de notificar al Comité Coordinador por los medios que se establezcan.
88. Los entes públicos, en colaboración con la UIE, deberán dar seguimiento a los compromisos de mejora de los programas derivados de las evaluaciones realizadas.
89. Durante cada ejercicio anual se deberá realizar el reporte de avance conforme al calendario de trabajo; que deberá describir el avance de forma cualitativa para cada una de las actividades de mejora, comprometidas en la Agenda de Mejora.
90. La SESAJ será la responsable de monitorear el cumplimiento de los compromisos de mejora y actividades de mejora derivados de las evaluaciones por medio del SISEPAJ, en el módulo de Agenda de Mejora, cuya alimentación periódica será responsabilidad de los entes públicos de los Programas MI-PEAJAL que hayan sido evaluados.
91. La Agenda deberá publicarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión de cada evaluación notificada formalmente por la SESAJ. Dicha Agenda deberá contener al menos la siguiente información:
 - I. Recomendaciones factibles;
 - II. Ente público;
 - III. Redacción que describa el compromiso de mejora;
 - IV. Actividad o actividades por realizar para cumplir cada compromiso de mejora;
 - V. Plazo para el cumplimiento de cada actividad;
 - VI. Descripción de la evidencia con la que se acreditará el cumplimiento del compromiso de mejora.

TÍTULO QUINTO

RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPITULO I

De las fichas de indicadores y del Informe de Evaluación

92. La SESAJ informará a las UIE y entes públicos las fechas y medios para obtener la información del seguimiento de los Indicadores en el formato que defina la SESAJ, para que éstos a su vez lo publiquen en sus sitios web.
93. Los entes públicos deberán dar a conocer de forma permanente a través de las páginas de Internet de su institución, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones externas de los Programas MI-PEAJAL a los cuales están suscritos dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber sido entregados.
94. La SESAJ, adicionalmente, deberá difundir a través del portal del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco los resultados de las evaluaciones internas y externas a la PEAJAL y a los Programas MI-PEAJAL.

CAPÍTULO II

Del Informe del Comité Coordinador

95. Una vez concluido el proceso de evaluación, la SESAJ integra y elabora la parte del informe del Comité Coordinador en lo que se refiere a los procesos de seguimiento y evaluación de la PEAJAL.
96. Una vez elaborado el informe la SESAJ, lo presenta al Comité Coordinador para revisión y emisión de observaciones, o en su caso, aprobación del mismo. Éste deberá ser publicado por la SESAJ y lo hará del conocimiento a las UIE y los entes públicos.

TRANSITORIOS

1. **Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación.**
2. **Los presentes lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravenga al mismos y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.**

Comité Coordinador



Nancy García Vázquez

Presidenta del Comité Coordinador
en representación del Comité de
Participación Social



**Jorge Alejandro Ortiz
Ramírez**

Auditor Superior del Estado de Jalisco



**Gerardo Ignacio de la Cruz
Tovar**

Fiscal Especializado en Combate
a la Corrupción



María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado
del Gobierno de Jalisco



Daniel Espinosa Licón
Presidente del Consejo de la
Judicatura
del Poder Judicial del Estado de
Jalisco



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Instituto de
Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado
de Jalisco



Fany Lorena Jiménez Aguirre
Presidenta del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Jalisco

Secretaría Ejecutiva



Haimé Figueroa Neri
Secretaria del Comité Coordinador
y Secretaria Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de
Jalisco

Última hoja de los Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas Anticorrupción del Estado de Jalisco de la Cuarta del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, celebrada 29 de noviembre de 2022, y que consta de 20 hojas útiles por solo una de sus caras.

